República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **427328**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NATALI RAMIREZ GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053788726** y la tarjeta de abogado (a) **No. 187102**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Constancia secretarial: 16 de mayo de 2022, el presente auto pasa a despacho, señora juez para resolver sobre el rechazo por haberse no haberse subsanado la reforma a la demanda, el auto que inadmitió la reforma a la demanda se notificó por estado el día nueve (09) de marzo de 2022, el ejecutante tenía para subsanar en debida forma los días 10, 11, 14, 15 y 16 de marzo, el escrito de subsanación no fue radicado.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ÁVILA P.H.
DEMANDADOS	NICOLAS DE JESÚS ORLAS LLANO
RADICADO	170014003001 **2021 00651** 00
ASUNTO	RECHAZA REFORMA A LA DEMANDA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda con pretensión ejecutiva, propuesta por CONDOMINIO CONJUNTO

RESIDENCIAL TORRES DE ÁVILA P.H. en contra de NICOLAS DE JESÚS ORLAS LLANO.

CONSIDERACIONES

Por auto del ocho (8) de marzo de 2022 se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora el término de cinco (05) días para que procediera a corregir los defectos advertidos, frente a lo cual no se allegó escrito en pos de subsanar las falencias para las que fue requerida.

En estas condiciones y ante la ausencia de los requisitos exigidos en el artículo 90 del C.G. del P. se rechazará la demanda incoada por no haberse cumplido en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **reforma a la demanda** ejecutiva promovida por CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ÁVILA P.H. en contra de NICOLAS DE JESÚS ORLAS LLANO , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada NATALI RAMÍREZ GARCÍA, portador de la tarjeta profesional número 187.102 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 081 fijado el 18 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.

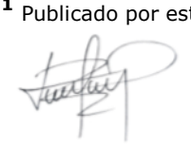

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb9f711a847f817eda6e22c4cb44933a810c080f0c6cf8fa9749366e8de090e**
Documento generado en 17/05/2022 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica